

NORMAS ACADÉMICAS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN SISTEMAS FERROVIARIOS (MSF)

(Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 22 de junio de 2015)

Si lo desea, seleccione con el cursor el apartado al que desea acceder:

- 1. Ámbito de aplicación**
- 2. Requisitos generales de acceso**
- 3. Admisión al Máster**
- 4. Admisión de alumnos extraordinarios y de formación continua**
- 5. Matrícula**
- 6. Reconocimientos**
- 7. Evaluación, períodos de evaluación y calificaciones**
- 8. Permanencia y pérdida de la condición de alumno**
- 9. Trabajo fin de Máster**
- 10. Obtención del título de Máster y calificación final**
- 11. Disposición derogatoria**

1. Ámbito de aplicación

- 1.1. Las presentes normas académicas se dictan para el Máster Universitario en Sistemas Ferroviarios (MSF) en desarrollo de las "Normas Académicas de Máster Universitario" aprobadas por la Junta de Gobierno de la Universidad.

2. Requisitos generales de acceso

- 2.1. Podrán ser admitidos al programa de máster MSF quienes estén en alguna de las situaciones descritas en el punto 1 de las Normas Académicas de la Universidad para Máster Universitario que se listan a continuación:

- Podrán acceder a las enseñanzas oficiales de máster quienes estén en posesión de un título universitario oficial español de grado u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculten en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de máster.
- También, sin requisito adicional alguno, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros conforme al sistema universitario anterior al establecido en el RD 1393/2007. Los Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos podrán igualmente acceder a los programas máster cuyas condiciones de acceso lo permitan, si bien podrá exigírseles una formación adicional que les capacite para la adquisición de las competencias y conocimientos propios del máster.
- Excepcionalmente, podrán ser admitidos quienes presenten un título de grado conforme a sistemas educativos ajenos al espacio Europeo de Educación Superior no homologado. En este caso corresponde al Rector, previo informe del Decano o Director de la Facultad o Escuela y del Director del máster, autorizar o denegar el acceso. El informe deberá necesariamente pronunciarse sobre la correspondencia entre el nivel de formación del título y el propio de los títulos universitarios de grado españoles; así como si el título presentado faculta en el país expedidor del mismo para el acceso al postgrado.
- El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

- 2.2. Adicionalmente se exigirán los siguientes requisitos en este programa de Máster:

- Tener formación en ingeniería o en alguna de las áreas de especialización del máster. Esta formación se podrá compensar por experiencia profesional.
- Tener un buen expediente académico.

3. Admisión al Máster

- 3.1. La admisión al Máster es competencia del Director de la E.T.S. de Ingeniería (ICAI), asistido por la Subcomisión Delegada de Admisiones. La Subcomisión Delegada de Admisiones la componen el Director de la Escuela, el Jefe de Estudios de Postgrado y el Director del Máster. Cuando sea necesario se solicitará asesoramiento a los Directores de los Departamentos involucrados en el máster.

La solicitud de admisión deberá presentarse en el plazo señalado al efecto, en modelo normalizado, y acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de acceso, que son los siguientes:

- a) expediente/s académico/s,
- b) currículum,
- c) carta de motivación del solicitante,
- d) dos cartas de presentación.

Con el objetivo de complementar esta información, la Subcomisión Delegada de Admisiones podrá convocar al solicitante a una entrevista personal adicionalmente.

- 3.2. Los criterios de admisión son los siguientes:

- a) Expediente académico en el título/s de acceso al programa (70%).
- b) Currículum, cartas de presentación y recomendación y, si procede, entrevista con la Subcomisión Delegada de Admisiones (30%). En este punto se tendrá en cuenta

la experiencia profesional en el sector ferroviario de cara a compensar carencias respecto al perfil académico recomendado.

La admisión en el máster es competitiva. En cualquier caso se requiere una valoración media ponderada de al menos 7 puntos sobre 10.

- 3.3. Se considera alumno ordinario a tiempo completo el que está cursando el Máster completo con plena validez académica en un solo curso académico debiendo matricularse del 100% de los créditos del máster (60 ECTS)
- 3.4. Se considera alumno ordinario a tiempo parcial el que está cursando un Máster con plena validez académica pero matriculando sólo una parte de los créditos que debieran haberse matriculado de ser en la modalidad de tiempo completo. El número de créditos a matricular como mínimo es de 24 ECTS y máximo de 48 en el primer año y en el segundo año de la totalidad de los créditos no matriculados el primero. La solicitud de admisión de un alumno a tiempo parcial requiere que éste argumente de forma acreditada las circunstancias que justifiquen su solicitud. De admitirse la solicitud, el Director de la Escuela especificará los y créditos en que deberá matricularse el solicitante.

4. Admisión de alumnos extraordinarios y de formación continua

- 4.1. Se considera alumno extraordinario al que ha sido admitido en el programa de máster sólo para cursar asignaturas sueltas sin pretensión de alcanzar el título, en los términos y con las consecuencias reguladas en el art. 98 del Reglamento General.
- 4.2. Para la admisión de un alumno extraordinario se tendrán en cuenta los mismos requisitos y criterios que para la admisión de los alumnos ordinarios.
- 4.3. El Director de la Escuela, a petición razonada del Director del Máster, podrá autorizar la admisión de alumnos de formación continua, que aspiren a cursar asignaturas sueltas del programa sin validez académica oficial y conforme a los requisitos regulados por la Junta de Gobierno de la Universidad (resolución de 23 de febrero de 2015). Los honorarios serán los establecidos para asignaturas cursadas de modo independiente.

5. Matrícula

- 5.1. La incorporación efectiva de los alumnos y la consolidación de los derechos que como tales les corresponden se realizan por la formalización de la matrícula en los plazos y mediante el procedimiento señalado por la Secretaría General de la Universidad.
- 5.2. Con carácter general la admisión se entiende a tiempo completo, exigiéndose la matrícula del total de créditos correspondientes al curso académico. No obstante, cuando el alumno sea admitido a tiempo parcial cursará la matrícula de los créditos especificados en la carta de admisión al Programa.
- 5.3. Mientras el alumno siga en el programa de máster ha de formalizar matrícula en cada curso académico de aquello que deba hacerlo.

6. Reconocimientos

- 6.1. Podrán reconocerse los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales de máster, de nuestra Universidad o de otra, siempre que estén relacionadas con las competencias y contenidos inherentes a las materias del plan de estudios que se consideren equivalentes.
- 6.2. La experiencia laboral y profesional del alumno, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes al título MSF y sea debidamente acreditada, podrá reconocerse hasta en el 15% del total de créditos del programa MSF.
- 6.3. Igualmente podrán reconocerse los créditos obtenidos en enseñanzas no oficiales de postgrado hasta el 15% del total de créditos del programa MSF.
- 6.4. En conjunto, el número de créditos que sean objeto de reconocimiento gracias a la experiencia profesional o laboral y por estudios universitarios no oficiales no podrá exceder del 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

- 6.5. No obstante, los créditos procedentes de títulos propios de Comillas podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial en los términos establecidos en el art. 6.4 del RD 1393/2007, de 29 de octubre.
- 6.6. En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a trabajos fin de máster.
- 6.7. La solicitud de reconocimiento deberá presentarse en acto único con ocasión de la formalización de la matrícula, y deberá acompañarse de la documentación acreditativa pertinente. Se remitirá al Decano o Director del Centro responsable de la titulación para que, informado por los Directores de los Departamentos involucrados en la enseñanza de las materias objeto de reconocimiento, eleve al Rector de la Universidad una propuesta de resolución. La propuesta de resolución atenderá fundamentalmente a la adecuación entre competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante o a la experiencia profesional acreditada y los correspondientes a las materias cuyo reconocimiento se pretende. Podrán tenerse en cuenta como criterios auxiliares tanto el número de créditos asignados a la materia o asignatura objeto de reconocimiento como el tiempo transcurrido desde que las materias o asignaturas fueron cursadas por el solicitante. La resolución del Rector se notificará al Servicio de Gestión Académica y Títulos y al alumno quien, en el plazo que se le indique, deberá adecuar su matrícula al contenido de la resolución.
- 6.8. Los Programas de doble titulación se regirán conforme a lo establecido en su convenio.

7. Evaluación, períodos de evaluación y calificaciones

- 7.1. Las guías docentes de las asignaturas del máster especifican los criterios para la evaluación del aprovechamiento obtenido por el alumno en los estudios cursados, así como las condiciones necesarias para la presentación del trabajo fin de máster.
- 7.2. Los alumnos disponen de un único período de evaluación para cada asignatura por curso académico cuyo resultado se reflejará en el acta correspondiente.
- 7.3. Hasta un máximo equivalente a la quinta parte del total de los créditos docentes, las asignaturas que obtengan una calificación de suspenso podrán ser compensadas por un Tribunal que estará formado por el Director del título, el profesor de la propia asignatura y otro profesor del Máster designado por el Director de la Escuela. En el expediente figurará que dichas asignaturas han sido aprobadas por compensación una vez modificada el acta correspondiente.
- 7.4. Por una sola vez más, el alumno podrá volver a matricularse en el curso académico siguiente de las asignaturas suspendidas (y no compensadas) si el Tribunal citado en el apartado anterior así lo autoriza.
- 7.5. Todo alumno podrá solicitar al Director de la Escuela anulación del período de evaluación correspondiente a una, varias o todas las asignaturas en las que esté matriculado, por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra de análoga importancia. La solicitud, acompañada de la documentación acreditativa, deberá ser presentada en Secretaría General. En caso de anulación, el período de evaluación no será computado pero no tendrá efecto económico.
- 7.6. Las calificaciones seguirán lo reglado en el apartado 5.2 de las Normas Académicas de Máster Universitario.

8. Permanencia y pérdida de la condición de alumno

- 8.1. El tiempo máximo de permanencia de un alumno en el programa de máster se extenderá mientras tenga asignaturas que aprobar y disponga aún de períodos de evaluación de acuerdo a su situación académica.
- 8.2. La condición de alumno se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Culminación del programa de estudios.

- b) Incumplimiento de los requisitos académicos y de escolaridad exigidos en la normativa aplicable al máster.
 - c) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.
 - d) Sanción resultante de expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
- 8.3. Así mismo al final de cada semestre se puede perder la condición de alumno por bajo rendimiento académico al no superar el 60% de los créditos matriculados en el mismo o asistencia insuficiente a clase, siendo el mínimo de asistencia exigido del 85%. El Director del Máster elevará un escrito razonado al Director de la Escuela exponiendo los motivos que justifiquen la baja del alumno.

9. Trabajo fin de Máster

- 9.1. La presentación y defensa pública ante un Tribunal del trabajo fin de Máster requiere estar matriculado de todos los créditos pendientes para obtener el título.
- 9.2. El trabajo fin de Máster estará constituido por un trabajo original que permita evaluar los conocimientos y capacidades del alumno dentro del área de conocimiento del Máster.

10. Obtención del título de Máster y calificación final

- 10.1. La obtención del título de Máster exige la acreditación de la superación de las enseñanzas por parte del alumno. A tal efecto, se requiere:
 - a) Haber superado o compensado todos los créditos. En cualquier caso el estudiante podrá solicitar la expedición de certificados de estudios en los que quede constancia de las materias cursadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Haber superado la defensa del trabajo Fin de Máster. Esta prueba se celebrará en los términos referidos en el artículo 6.1 de las Normas Académicas de Máster Universitario.
- 10.2. La nota final del Máster se basará en una media ponderada entre los créditos docentes (60% de peso) y la nota del trabajo Fin de Máster (40% restante). Dicha calificación final será responsabilidad del Director del Máster.

11. Disposición derogatoria

- 11.1. Quedan derogadas las Normas Académicas de los Programas Oficiales de Postgrado de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (ICAI), aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 30 de junio de 2008.